



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

VISTOS: el Memorando N° 438-2019/GRP-490000 de fecha 28 de noviembre de 2019, el Memorando N° 229-2020/GRP-490000 de fecha 27 de agosto de 2020, el Informe N° 13-2020/GRP-490100 de fecha 13 de noviembre de 2020, el Memorando N° 05-2021/GRP-490000 de fecha 06 de enero de 2021, el Informe N° 412-2021/GRP-460000 de fecha 03 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 005-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 17 de enero de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado TEODORO TIMANA RIVAS, identificado con DNI N° 03562830, de estado civil casado con ELSA NAVARRO DE TIMANÁ, identificada con DNI N° 03569238, (...). ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, con un área de 11.7790 has., ubicada en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, a favor del administrado TEODORO TIMANA RIVAS, identificado con DNI N° 03562830, de estado civil casado con ELSA NAVARRO DE TIMANÁ, identificada con DNI N° 03569238, (...);**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 007-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 17 de enero de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE LA MISIÓN ISRAELITA DEL NUEVO PACTO UNIVERSAL. (...). ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor de la administrada ASOCIACIÓN EVANGÉLICA DE LA MISIÓN ISRAELITA DEL NUEVO PACTO UNIVERSAL, (...);**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 013-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 17 de enero de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado JOSE EDUARDO SAMANEZ PACHECO, identificado con DNI N° 08763224, de estado civil casado con ERMANA RICARDA RAS WERLRMAN, identificada con Pasaporte N° NJ2905972. (...). ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor del administrado JOSE EDUARDO SAMANEZ PACHECO, identificado con DNI N° 08763224, de estado civil casado con ERMANA RICARDA RAS WERLRMAN, identificada con Pasaporte N° NJ2905972, (...);**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 031-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de febrero de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

administrado **NESTOR FERIA MADRID**. (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado **NESTOR FERIA MADRID**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 032-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de febrero de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: "**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada empresa agrícola **EL ABO E.I.R.L.**, (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, con un área de 12.2106 has., ubicada en el distrito de Cura Morí, provincia y departamento de Piura, a favor de la administrada empresa agrícola **EL ABO E.I.R.L.**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 043-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 26 de febrero de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: "**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada Agrícola **EL ABO E.I.R.L.**, (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, con un área de 33.1299 has., ubicada en el distrito de Cura Morí, provincia y departamento de Piura, a favor de la administrada Agrícola **EL ABO E.I.R.L.**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 057-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 12 de marzo de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: "**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado Raúl Alejandro Trelles Vásquez (...) y de Oscar Samatelo Fernández. (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado Raúl Alejandro Trelles Vásquez (...) y de Oscar Samatelo Fernández. (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 078-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de marzo de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: "**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado **JOSE EDUARDO SAMANEZ PACHECO**, identificado con DNI N° 08763224, de estado civil casado con **ERMANA RICARDA RAS WERLRMAN**, identificada con Pasaporte N° NJ2905972. (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor del administrado





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

JOSE EDUARDO SAMANEZ PACHECO, identificado con DNI N° 08763224, de estado civil casado con **ERMANA RICARDA RAS WERLRMAN**, identificada con Pasaporte N° NJ2905972, (...);

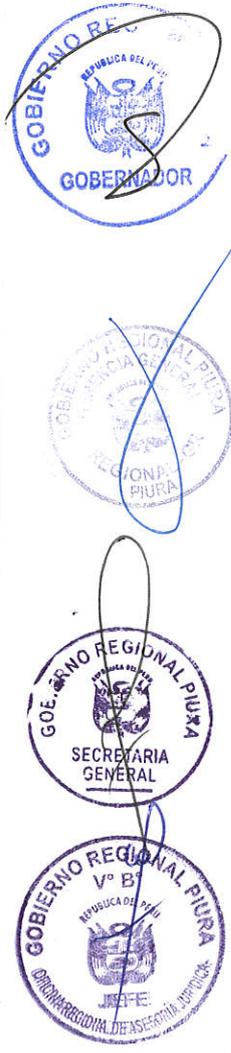
Que, con Resolución Gerencial Regional N° 084-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de marzo de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado **ROBERTO BALCAZAR TRELLES**. (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado **ROBERTO BALCAZAR TRELLES**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 088-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de marzo de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **MARIANELA MILAGRITO FACHO TONG**. (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, con un área de 0.4698 has., ubicadas en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, a favor de la administrada **MARIANELA MILAGRITO FACHO TONG**. (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 090-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 02 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado **GRIMALDO PARDO ROJAS**, (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado **GRIMALDO PARDO ROJAS**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 093-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 04 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **MARÍA ALCIRA ZURITA FLORES**, (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, con un área de 1.5383 has., ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Piura, a favor de la administrada **MARÍA ALCIRA ZURITA FLORES**. (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 094-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 04 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

Estatual resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **FRANCISCA MIÑAN GARCES**, (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, con un área de 7.3358 has., ubicadas en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca y departamento de Piura, a favor de la administrada **FRANCISCA MIÑAN GARCES**. (...);”

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 102-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada Agrícola **EL ABO E.I.R.L.** (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, con un área de 14.9065 has., ubicada en el distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura, a favor de la administrada Agrícola **EL ABO E.I.R.L.**, (...);”

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 106-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 23 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado **ENRIQUE YARLEQUE SUAREZ**. (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado **ENRIQUE YARLEQUE SUAREZ**, (...);”

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 107-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 23 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **SOCIEDAD AGRICOLA RAPEL S.A.C.** (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor de la administrada **SOCIEDAD AGRICOLA RAPEL S.A.C.** (...);”

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 115-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA S.A.C.** (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de la administrada **AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA S.A.C, (...)**;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 116-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA S.A.C. (...). ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de la administrada AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA S.A.C, (...)**”;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 117-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA S.A.C. (...). ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de la administrada AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA S.A.C, (...)**”;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 118-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA S.A.C, (...). ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de la administrada AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA S.A.C, (...)**”;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 119-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA S.A.C. (...). ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de la administrada AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA S.A.C, (...)**”;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **314**-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **20 MAY 2021**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 120-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA S.A.C. (...). ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de la administrada AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA S.A.C, (...);**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 122-2018(GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA S.A.C, (...). ARTICULO CUARTO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de la administrada AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA S.A.C, (...);**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 123-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado ERNESTO GARCIA MENDOZA. (...). ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado ERNESTO GARCIA MENDOZA, (...);**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 125-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado ERNESTO GARCIA MENDOZA. (...). ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado ERNESTO GARCIA MENDOZA, (...);**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 18 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, procedente la solicitud sobre otorgamiento de Título de Propiedad al amparo del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de los administrados ZACARIAS AGURTO HUANCAS, identificado con DNI N° 02648419, de estado civil soltero y**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

HERMINIA CORREA CRUZ, identificado con DNI N° 02655840, de estado civil soltera, (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor de los administrados **ZACARIAS AGURTO HUANCAS**, identificado con DNI N° 02648419, de estado civil soltero y **HERMINIA CORREA CRUZ**, identificado con DNI N° 02655840, de estado civil soltera, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 133-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 04 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado **DANIEL ANTERO VELASQUEZ ANGELDONIS**. (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, con un área de 6.9585 has., ubicada en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, a favor del administrado **DANIEL ANTERO VELASQUEZ ANGELDONIS**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 135-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 12 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrados José Luis de Vinatea Zegarra y Pucallacta Tania Ruiz Yesan. (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, con un área de 18.6039 has., ubicada en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, a favor del administrado **JOSE LUIS DE VINATEA ZEGARRA**, identificado con DNI N° 02810019 de estado civil casado con **PUCALLACTA TANIA RUIZ YESAN**, identificada con DNI N° 40391792, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 136-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 12 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado **EDUARDO EULOGIO VILLAVICENCIO GIRÓN**. (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado **EDUARDO EULOGIO VILLAVICENCIO GIRÓN**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 140-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 28 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

administrado **EDUARDO EULOGIO VILLAVICENCIO GIRÓN**. (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado **EDUARDO EULOGIO VILLAVICENCIO GIRÓN**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 149-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 16 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **ECOACUICOLA S.A.C**, (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de la administrada **ECOACUICOLA S.A.C**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 154-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 24 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado **FRANCISCO DOMINGUEZ CORDOVA**. (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado **FRANCISCO DOMINGUEZ CORDOVA**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 175-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 27 de agosto de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado **Wilson Darwin Calva Villegas**, identificado con DNI N° 03672632, casado con **Jarli Salvador Cango**, identificada con DNI N° 02838983, (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado **Wilson Darwin Calva Villegas**, identificado con DNI N° 03672632, casado con **Jarli Salvador Cango**, identificada con DNI N° 02838983, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 174-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de agosto de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado **Juan José Doig Ruiz** identificado con DNI N° 02842687, casado con **Kandy Giovanna Tipacti Gallo**, identificada con DNI N° 02897818. (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

diciembre del 2004, a favor del administrado Juan José Doig Ruiz identificado con DNI N° 02842687, casado con Kandy Giovanna Tipacti Gallo, identificada con DNI N° 02897818. (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 176-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 28 de agosto de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado Carlos Enrique Yovera Juárez. (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado **CARLOS ENRIQUE YOVERA JUÁREZ**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 179-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 29 de agosto de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de Blanca Rosario Ruiz Céspedes. (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor Blanca Rosario Ruiz Céspedes. (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 182-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de septiembre de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado **WILSON JAVIER CORNEJO CARDOZA**, identificado con DNI N° 47311035, de estado civil casado con **JENNY NATALY MENDOZA SANTOS**, identificada con DNI N° 73171747, (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado **WILSON JAVIER CORNEJO CARDOZA**, identificado con DNI N° 47311035, de estado civil casado con **JENNY NATALY MENDOZA SANTOS**, identificada con DNI N° 73171747, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 183-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de septiembre de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **PACIFIC FARMS S.A.C.**, (...). **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor de la administrada **PACIFIC FARMS S.A.C.**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 189-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de septiembre de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **MARÍA DEL CARMEN SALAZAR SAN MARTÍN. (...)**. **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor de la administrada **MARÍA DEL CARMEN SALAZAR SAN MARTÍN. (...)**”;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 197-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 21 de septiembre de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor del administrado **LUIS FELIPE BURNEO SEMINARIO. (...)**. **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado **LUIS FELIPE BURNEO SEMINARIO, (...)**”;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 202-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 26 de septiembre de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **ECOACUICOLA S.A.C, (...)**. **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de la administrada **ECOACUICOLA S.A.C, (...)**”;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 220-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **ECO - ACUICOLA S.A.C, (...)**. **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de la administrada **ECO - ACUICOLA S.A.C, (...)**”;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 297-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **“ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **FEGURRI S.A.C., debidamente identificada por LUISA MATILDE ALIAGA SAAVEDRA y por ALEJANDRO HERNÁN CARVAJAL TAPIA (...)**. **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

diciembre del 2004 a favor de a administrada **FEGURRI S.A.C.**, debidamente representada por **LUISA MATILDE ALIAGA SAAVEDRA** y por **ALEJANDRO HERNÁN CARVAJAL TAPIA**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 298-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: "**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **FEGURRI S.A.C.**, debidamente identificada por **LUISA MATILDE ALIAGA SAAVEDRA** y por **ALEJANDRO HERNÁN CARVAJAL TAPIA** (...) **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de a administrada **FEGURRI S.A.C.**, debidamente representada por **LUISA MATILDE ALIAGA SAAVEDRA** y por **ALEJANDRO HERNÁN CARVAJAL TAPIA**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 299-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: "**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **FEGURRI S.A.C.**, debidamente identificada por **LUISA MATILDE ALIAGA SAAVEDRA** y por **ALEJANDRO HERNÁN CARVAJAL TAPIA** (...) **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de a administrada **FEGURRI S.A.C.**, debidamente representada por **LUISA MATILDE ALIAGA SAAVEDRA** y por **ALEJANDRO HERNÁN CARVAJAL TAPIA**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 300-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: "**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **FEGURRI S.A.C.**, debidamente identificada por **LUISA MATILDE ALIAGA SAAVEDRA** y por **ALEJANDRO HERNÁN CARVAJAL TAPIA** (...) **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de a administrada **FEGURRI S.A.C.**, debidamente representada por **LUISA MATILDE ALIAGA SAAVEDRA** y por **ALEJANDRO HERNÁN CARVAJAL TAPIA**, (...);

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 301-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: "**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **FEGURRI S.A.C.**, debidamente identificada por **LUISA MATILDE ALIAGA SAAVEDRA** y por **ALEJANDRO HERNÁN CARVAJAL TAPIA** (...) **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

diciembre del 2004 a favor de a administrada **FEGURRI S.A.C.**, debidamente representada por **LUISA MATILDE ALIAGA SAAVEDRA** y por **ALEJANDRO HERNÁN CARVAJAL TAPIA, (...)**;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 304-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 13 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **GLORIA RENE HERRERA ZAPATA** casada con **RAMON PASICHE CASTILLO** y el señor **LUIS EDUARDO HERRERA ZAPATA (...)** **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de a administrada **GLORIA RENE HERRERA ZAPATA** casada con **RAMON PASICHE CASTILLO** y el señor **LUIS EDUARDO HERRERA ZAPATA, (...)**;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 341-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 28 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, presentada por el señor **ELADIO GARCÍA CRUZ** en calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN CAMPESINA NUEVA JUVENTUD TRES COMPUERTAS.(...)** **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, presentada por el señor **ELADIO GARCÍA CRUZ** en calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN CAMPESINA NUEVA JUVENTUD TRES COMPUERTAS,(...)**".

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 361-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 04 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal resolvió lo siguiente: **"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de formalización de tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **COMERCIAL DUAO S.A.C.**, debidamente representada por **MIGUEL ÁNGEL HURTADO SAAVEDRA.(...)** **ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 a favor de a administrada **COMERCIAL DUAO S.A.C.**, debidamente representada por **MIGUEL ÁNGEL HURTADO SAAVEDRA, (...)**;

Que, con Memorando N° 438-2019/GRP-490000 de fecha 28 de noviembre de 2019, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – PRORURAL informó a la Gerencia General Regional que mediante Oficio N° 1236-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPARC-DG de fecha 02 de octubre de 2019, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura, comunicó los resultados obtenidos del proceso de verificación de cumplimiento de la normativa en expedientes de tierras eriazas y predios rústicos. Al respecto, mediante el Informe N° 0095-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPARC-CRG-BCC de fecha 25 de setiembre de 2019, emitido por especialistas de la Dirección





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

General de Saneamiento de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura, se concluye en relación a la evaluación realizada de los expedientes de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre de 2004, que **“los dos expedientes evaluados no cuentan con la valorización de los predios a ser efectuada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.11 del artículo 5 de los “Lineamientos sobre procedimientos de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004”, aprobados por Resolución Ministerial N° 581-2015-MINAGRI”**; recomendando remitir copia del informe a la Gerencia General Regional a efectos de que adopte las medidas correctivas correspondientes de ser el caso;

Que, en ese sentido, dentro del documento de la referencia a), se señala que mediante Oficio N° 1771-2019/GRP-490000 de fecha 14 de octubre de 2019, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – PRORURAL solicitó a la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural que el marco de asesoramiento técnico legal, precise los alcances del cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 032-2008, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales. Así, mediante Oficio N° 1371-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/DG de fecha 08 de noviembre de 2019, se alcanzó el Informe N° 18-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPARC/JCSD de fecha 28 de octubre de 2019, con el cual el Ing. Julio César Salazar Díaz – Ingeniero en Ciencias Agropecuarias II de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego – concluyó lo siguiente: **“De acuerdo al literal e) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, compete a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, efectuar las valorizaciones de terreno rústicos a que se refiere el artículo 35 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089. (...)**”;

Que, con los Informes N° 604-2020/GRP-460000, Informe N° 607-2020/GRP-460000, Informe N° 606-2020/GRP-460000, Informe N° 605-2020/GRP-460000, Informe N° 603-2020/GRP-460000, Informe 609-2020/GRP-460000, Informe 611-2020/GRP-460000, Informe N° 610-2020/GRP-460000 de fecha 01 de setiembre de 2020, e Informe N° 597-2020/GRP-460000 de fecha 28 de agosto de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que con los citados oficios (mediante los cuales PRORURAL notifico a ciertos administrados la necesidad de realizar la valorización de los predios que les fueron adjudicados), la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – PRORURAL ha manifestado expresamente su decisión de iniciar de oficio un procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 115.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual dispone que: **115.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia”**;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

Que, con el Informe N° 13-2020/GRP-490100 de fecha 13 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal indica que de la evaluación efectuada a las Resoluciones Gerenciales Regionales emitidas durante el periodo 2016-2018, se verifica una vulneración al interés público; puesto que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; y, con la Resolución Ministerial N° 581-2015-MINAGRI, por lo cual eleva los actuados a la Gerencia General Regional como superior jerárquico, de acuerdo a lo establecido en el inciso 213.2 y 213.4 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a efectos de que emita su correspondiente pronunciamiento;

Que, en atención a lo opinado en los Informes N° 604-2020/GRP-460000, Informe N° 607-2020/GRP-460000, Informe N° 606-2020/GRP-460000, Informe N° 605-2020/GRP-460000, Informe N° 603-2020/GRP-460000, Informe 609-2020/GRP-460000, Informe 611-2020/GRP-460000, Informe N° 610-2020/GRP-460000 de fecha 01 de setiembre de 2020, e Informe N° 597-2020/GRP-460000 de fecha 28 de agosto de 2020, a través del Informe N° 13-2020/GRP-490100 de fecha 13 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de Propiedad Rural y Estatal señaló haber realizado la evaluación de las Resoluciones Gerenciales Regionales emitidas por su gerencia durante el periodo 2016-2018, fruto de dicha evaluación, han verificado la existencia de una vulneración al interés público, toda vez que en los procedimientos administrativos que fueron iniciados para la emisión de dichas resoluciones no se habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo mediante el cual aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y, el artículo 5, literal 5.11 de la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI de fecha 24 de noviembre de 2015, que aprueba los “Lineamientos sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre de 2004”, los cuales hacen referencia a la etapa de valorización de los predios a adjudicar mediante el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004. Por lo cual eleva a la Gerencia General Regional todos los actuados de acuerdo a lo establecido en el inciso 213.2 y 213.4 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, respecto a que de la evaluación realizada a las resoluciones citadas se aprecia una vulneración al interés público, se entiende que los procedimientos administrativos iniciados por la referida gerencia para evaluar la conservación de las resoluciones emitidas en el periodo 2016-2018, no correspondía a un vicio no trascendente, por lo que resulta procedente emitir opinión sobre la legalidad de las referidas resoluciones en el marco del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que en su artículo 211, numerales 211.3 y 211.4 dispuso que: "211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme. 211.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa". Posteriormente, con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", dejando sin efecto el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, este nuevo cuerpo normativo estableció lo siguiente: "213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentido, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. (...)";

Que en tal contexto, teniendo en cuenta las fechas de emisión de las resoluciones mencionadas en la presente resolución y el marco normativo expuesto en el párrafo anterior, a la fecha de hoy ya habría prescrito el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa. Sin embargo, nos encontraríamos dentro del plazo establecido para demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo;

Que, ahora bien, habiendo determinado que solo podría declararse la nulidad de las resoluciones citadas en los antecedentes del presente informe vía proceso contencioso administrativo, corresponde verificar si se habría presentado alguno de los casos enumerados en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, y si estos efectivamente agravan el interés público o lesionan derechos fundamentales;

Que, en relación a lo expuesto en el numeral anterior, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 establece lo siguiente: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez¹, salvo que se presente alguno de los supuestos de

¹ Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

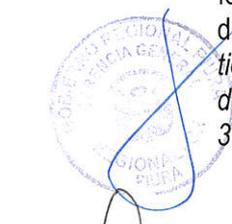
conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, cabe señalar, que el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas al 31 de diciembre de 2004, se encuentra regulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1089 concordante con el artículo 24 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, el cual establece que: “Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que hayan habilitado y destinado integralmente las mismas a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al Gobierno Regional que haya asumido las funciones en materia de saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor del terreno”. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 581-2015-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego aprueba los “Lineamientos sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004”, con el objeto de establecer un adecuado procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, el cual en su artículo 5, establece que: “El procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, está orientado a regularizar los derechos de los poseedores que de manera directa, continua, pacífica y pública y como propietarios han habilitado al 31 de diciembre de 2004, tierras eriazas de propiedad estatal con fines agrícolas y/o pecuarios”;

Que, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA indica que: “De no mediar oposición, el COFOPRI solicitará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la valorización del área materia de adjudicación, de acuerdo a los valores arancelarios”. Así también, la Resolución Ministerial N° 581-2015-MINAGRI de fecha 24 de noviembre de 2015, en su artículo 5, numeral 5.11, establece lo siguiente: “La valorización del predio materia de formalización será efectuada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en concordancia con lo dispuesto por el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA². Para tal efecto, se remitirá copia de los actuados administrativos pertinentes a dicha dirección”;

jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

² Funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo. - Conducir y supervisar la formulación de los valores arancelario y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

Que, al respecto, después de revisados los expedientes que han motivado la emisión de las resoluciones cuestionadas se ha podido verificar que no consta en ellos documento alguno mediante el cual se haya trasladado copias del expediente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitando se realice la valorización de los predios que se pretendían adjudicar, si no que por el contrario, se aprecia de las ofertas de venta cursadas a la administrada, que ha sido la misma Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal la que ha realizado las valorizaciones de los predios de acuerdo al arancel de terrenos rústicos aprobado por Resolución Ministerial N° 414-2017-VIVIENDA, no siendo esta su competencia.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, el acto administrativo contenido en las resoluciones en cuestión se encontrarían inmersos en las causales de nulidad previstas en los incisos 1 y 2 de artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los cuales señalan: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez³, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14". Toda vez que se habría vulnerado las leyes y normas reglamentarias que rigen el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, al no derivar los expedientes al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como indica la etapa de valorización de los predios a adjudicar afectando a la vez su procedimiento regular; y, además se ha vulnerado el requisito de validez de la competencia ya que la valorización fue realizada por la misma Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal no siendo competente para esto.

Que, por lo expuesto, se ha podido evidenciar que la Resolución Gerencial Regional N° 005-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 17 de enero de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 007-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 17 de enero de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 013-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 17 de enero de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 031-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de febrero de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 032-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de febrero de 2018; con Resolución Gerencial Regional N° 043-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 26 de febrero de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 057-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 12 de marzo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 078-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de marzo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 084-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de marzo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 088-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de marzo de 2018;

³ Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

Resolución Gerencial Regional N° 090-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 02 de abril de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 093-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 04 de abril de 2018; con Resolución Gerencial Regional N° 094-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 04 de abril de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 102-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de abril de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 106-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 23 de abril de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 107-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 23 de abril de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 115-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 116-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 117-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 118-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 119-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 120-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 122-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 123-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 125-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 18 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 133-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 04 de junio de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 135-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 12 de junio de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 136-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 12 de junio de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 140-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 28 de junio de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 149-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 16 de julio de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 154-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 24 de julio de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 175-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 27 de agosto de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 174-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de agosto de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 176-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 28 de agosto de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 179-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 29 de agosto de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 182-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de septiembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 183-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de septiembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 189-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de septiembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 197-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 21 de septiembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 202-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 26 de septiembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 220-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de octubre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 297-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 298-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 299-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 300-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 301-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 304-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 13 de noviembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 341-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 28 de noviembre de 2018 y la Resolución Gerencial Regional N° 361-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 04 de diciembre de 2018, no solo producen agravio a la legalidad administrativa, sino también agravia al interés público por el efecto que causa al patrimonio público y al erario público que la tasación de un predio del Estado adjudicado no haya sido realizada por el órgano competente y conforme al procedimiento previsto por Ley, incidiendo con ello en su precio de venta;

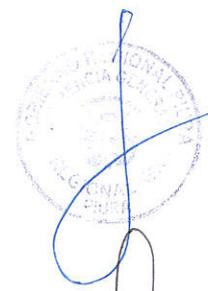
Que, en ese sentido al haberse vencido el plazo para que la entidad declare la nulidad de oficio en sede administrativa; corresponde a este despacho, emitir el acto administrativo autorizando a la Procuraduría Pública Regional a demandar la nulidad de las precitadas resoluciones, ante el poder judicial y vía el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Ejecutiva Regional N 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional a demandar ante el poder judicial la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 005-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 17 de enero de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 007-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 17 de enero de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 013-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 17 de enero de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 031-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de febrero de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 032-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de febrero de 2018; con Resolución Gerencial Regional N° 043-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 26 de febrero de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 057-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 12 de marzo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 078-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de marzo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 084-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de marzo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 088-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 22 de marzo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 090-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 02 de abril de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 093-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 04 de abril de 2018; con Resolución Gerencial Regional N° 094-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 04 de abril de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 102-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de abril de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 106-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 23 de abril de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 107-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 23 de abril de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 115-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 116-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 117-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 118-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 119-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 120-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 122-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 123-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 125-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 18 de mayo de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 133-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 04 de junio de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 135-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 12 de junio de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 136-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 12 de junio de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 140-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 28 de junio de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 149-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 16 de julio de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 154-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 24 de julio de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 175-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 27 de agosto de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 174-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 314-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAY 2021

GRSFLPRE de fecha 22 de agosto de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 176-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 28 de agosto de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 179-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 29 de agosto de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 182-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 05 de septiembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 183-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de septiembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 189-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de septiembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 197-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 21 de septiembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 202-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 26 de septiembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 220-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de octubre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 297-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 298-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 299-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 300-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 301-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 09 de noviembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 304-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 13 de noviembre de 2018; Resolución Gerencial Regional N° 341-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 28 de noviembre de 2018 y la Resolución Gerencial Regional N° 361-2018/GOBERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 04 de diciembre de 2018, vía proceso contencioso administrativo, por estar inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y agravar el interés público conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, junto con los antecedentes administrativos, a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, a la Oficina Regional de Administración, y a la Oficina de Recursos Humanos para que implemente lo dispuesto en el artículo precedente, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
 SECRETARÍA GENERAL